



Presidencia de la República Dominicana

SANTO DOMINGO, REPUBLICA DOMINICANA

Núm. PR-IN-2023-23256

Fecha 20/09/2023

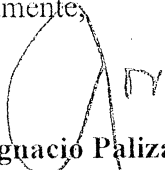
Al : **Director General de Jubilaciones y Pensiones**

Asunto : Concesión del beneficio jubilación y asignación de pensiones a varios servidores públicos por antigüedad en el servicio; así también concede una pensión especial a varias personas y eleva el monto a otras pensiones asignadas por el Estado dominicano.

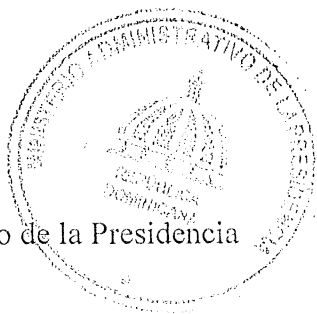
Anexo : Copia de los Decretos núms. 424-23; 428-23; 434-23; 435-23 y 438-23, debidamente firmados por el señor presidente de la República Dominicana, **Lic. Luis Abinader**, en fecha 18 de septiembre 2023.

Remitido cortésmente para su conocimiento y fines procedentes.

Atentamente,


José Ignacio Paliza

Ministro Administrativo de la Presidencia



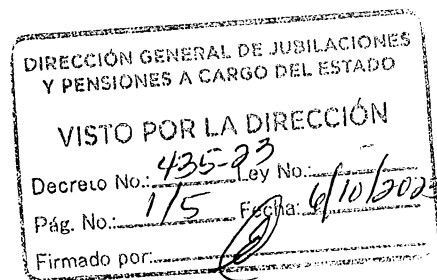
JIP/il.

DIRECCIÓN GENERAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES A CARGO DEL ESTADO	
VISTO POR LA DIRECCIÓN	
Decreto No. <u>424-23</u>	Ley No. <u>-</u>
Pág. No. <u>-</u>	Fecha: <u>20/10/2023</u>
Firmado por: 	



LUIS ABINADER

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DOMINICANA



NÚMERO: 435-23

CONSIDERANDO: Que el artículo 60 de nuestra Ley de Leyes, establece: “Derecho a la seguridad social. Toda persona tiene derecho a la seguridad social. El Estado estimulará el desarrollo progresivo de la seguridad social para asegurar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, la discapacidad, la desocupación y la vejez”.

CONSIDERANDO: Que el artículo 42 de la Ley núm. 87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, establece: “La deuda actuarial del Instituto Dominicano de Seguros Sociales (IDSS), sobre los derechos adquiridos y en proceso de adquisición de sus asegurados, será asumida por el Estado Dominicano en la forma y condiciones que establece la presente ley y sus normas complementarias (...)”.

CONSIDERANDO: Que el artículo 43 de la Ley núm. 87-01, respecto al reconocimiento de los derechos adquiridos, establece que todos los ciudadanos conservarán los años acumulados y los derechos adquiridos en sus respectivos planes de pensiones, como sigue: a) Los actuales pensionados y jubilados por las leyes 1896, del 30 de diciembre de 1948 y 379, del 11 de diciembre de 1981, y de los otros planes existentes continuarán disfrutando de su pensión actual, con derecho a actualizarla periódicamente de acuerdo al índice de precios al consumidor; b) Los afiliados amparados por las leyes 1896, del 30 de diciembre de 1948 y 379, del 11 de diciembre de 1981, con más de 45 años de edad recibirán una pensión de acuerdo a las mismas, con derecho a actualizarla periódicamente de acuerdo al índice de precios al consumidor (...).

CONSIDERANDO: Que el artículo 38 de la Ley núm. 397-19, que creó el Instituto Dominicano de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL), dispuso la disolución del IDSS, y estableció que: “Las pensiones por vejez que se encuentren en trámite ante el Instituto Dominicano de Seguros Sociales (IDSS), o pendientes de solicitud por las y los interesados y que correspondan a derechos adquiridos al amparo de la Ley núm. 1896, serán solicitadas ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado (DGJP) del Ministerio de Hacienda, quien estará en la obligación de crear los instrumentos necesarios para reconocer dichos beneficios”.

CONSIDERANDO: Que el artículo 43 de la citada Ley núm. 397-19, dispone que: “El Poder Ejecutivo adoptará las medidas correspondientes para asegurar la continuidad de los derechos de las y los afiliados, así como para garantizar que los derechos de los trabajadores sean adecuadamente protegidos y conservados, a partir de la entrada en vigencia de esta ley”.

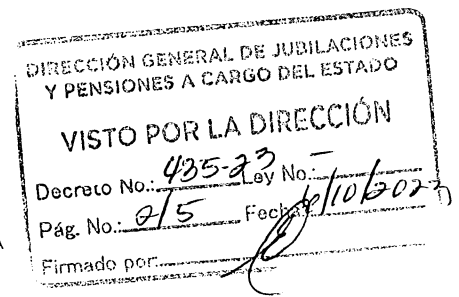
CONSIDERANDO: Que el artículo 16, numeral 2, de la Ley núm. 494-06, de Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda, cita entre las funciones y atribuciones de la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado (DGJP), la siguiente: “Recibir, evaluar y proponer la aprobación de las solicitudes y modificaciones de jubilaciones y pensiones correspondientes a los sistemas de las Leyes números 1896 del 30 de diciembre de 1948 y 379 del 11 de diciembre de 1981”.





LUIS ABINADER

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DOMINICANA



CONSIDERANDO: Que es facultad del presidente de la República Dominicana otorgar pensiones y jubilaciones a los trabajadores y extrabajadores que hayan cotizados al antiguo Instituto Dominicano de Seguros Sociales (IDSS).

CONSIDERANDO: Que la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado (DGJP), por medio a su Comité Administrativo de Pensiones (CAP), ha recomendado al Poder Ejecutivo otorgar el beneficio de una pensión a setenta y seis (76), trabajadores amparados por la misma normativa y validadas por la DGJP.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 1896, del 30 de diciembre de 1948, sobre Seguros Sociales, derogada mediante la Ley núm. 397-19 del 30 de septiembre de 2019.

VISTA: La Ley núm. 87-01, del 9 de mayo de 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social.

VISTA: La Ley núm. 494-06, del 27 de diciembre de 2006, sobre Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda (hoy Ministerio de Hacienda).

VISTA: La Ley núm. 397-19, del 30 de septiembre de 2019, que crea el Instituto de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL), y deroga entre otras leyes, la Ley núm. 1896 del 30 de diciembre de 1948 sobre Seguros Sociales.

VISTA: La Resolución DGJP-CAP-009-2023, del Comité Administrativo de Pensiones (CAP), de fecha 11 de julio de 2023, mediante la cual se aprobó la recomendación al Poder Ejecutivo de otorgamiento de pensiones del IDSS a beneficiarios con más de 300 y menos de 400 cotizaciones, luego de ser evaluadas y revalidadas conforme a los procedimientos internos de dicha Dirección General.

VISTO: El oficio núm. DGJP-2023-05033, del 25 de julio de 2023, dirigido al presidente de la República por el director general de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de una pensión con cargo al Estado por un monto de diez mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$10,000.00), a los afiliados del antiguo Instituto





LUIS ABINADER

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

DIRECCIÓN GENERAL DE JUBILACIONES
Y PENSIONES A CARGO DEL ESTADO

VISTO POR LA DIRECCIÓN

Decreto No. 435-23 Ley No. 10-12-02
Pág. No. 3/5 Fecha 10/10/2023
Firmado por: [Firma]

Dominicano de Seguros Sociales (IDSS), con más de 300 pero menos de 400 cotizaciones validadas, que se detallan a continuación:

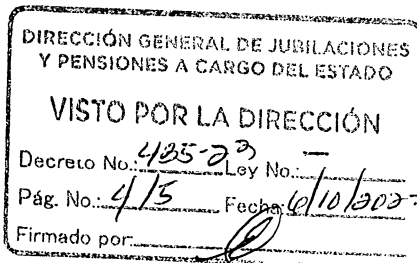
Núm.	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral
1	ABRAHAM BALBUENA SANTANA	093-0005354-4
2	ALBERTO DIAZ	053-0006128-9
3	ALTAGRACIA JAQUEZ REYES	001-1593906-8
4	AMADO DE JESUS DE LOS SANTOS LORA	093-0003801-6
5	AMANTINA BAEZ	026-0089973-2
6	ANA ALTAGRACIA MUÑOZ VAZQUEZ	031-0041335-4
7	ANA VICTORIA FEBLES CONCEPCION	025-0023842-9
8	ANDRES CAMACHO	402-2044688-0
9	ANGEL TOMAS MOREL ORTIZ	031-0037798-9
10	ANGELA SANCHEZ PEREZ	001-0274759-9
11	BIENVENIDO PEREZ	010-0010072-5
12	BOLIVAR ALBERTO SORIANO VASQUEZ	031-0158473-2
13	BRIGIDA ONEIDA SEVERINO GOMEZ	001-0004752-1
14	CANDELARIA OZUNA	002-0045706-7
15	CARMELO TORRES MOYA	001-0354520-8
16	CARMEN NILSA SUSANA PACHECO TINEO	031-0416471-4
17	CASIMIRA DE LA CRUZ FLETE	031-0101675-0
18	CELIA ROSA ROSARIO TAVERA	001-0633720-7
19	DANILO CRUZ GOMEZ	047-0090728-2
20	DANILO MOREL MANZUETA	001-0980068-0
21	DARIO LOPEZ COLOMBO	001-0450824-7
22	DIGNA DEL CARMEN RODRIGUEZ ESPINAL	031-0188108-8
23	DIOMA HERNANDEZ RAMOS DE MORA	040-0004392-9
24	DOLORES SEFERINA PEÑA ACEVEDO	094-0006644-6
25	DOMINGO ANTONIO PAULINO PAULINO	047-0030231-0
26	DOMINGO CARPIO CALDERON	023-0061952-1
27	DOMINGO NICOLAS BALBUENA ROSARIO	031-0192255-1
28	ELVIRA NUÑEZ SILVESTRE	027-0022072-2
29	ENEMITERIO MENDOZA RODRIGUEZ	068-0032702-2
30	ENRIQUE SANTANA MOJICA	028-0004445-1
31	ERASMO MARTINEZ	001-1213378-0
32	FAUSTINA SANCHEZ MONEGRO	027-0016920-0
33	FAUSTINO AMPARO MORILLO	001-0477125-8





LUIS ABINADER

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DOMINICANA



34	FERNANDO GUTIERREZ MONI	001-0419800-7
35	FLORENTINA DEL CARMEN VALERIO GIL DE RAMOS	023-0056647-4
36	FRANCISCA PEGUERO PAULINO	030-0000636-5
37	FREDDY DAVID COLON	002-0006243-8
38	GLADYS MARIA URBEA AGUSTIN	026-0025638-8
39	GLORIA PAREDES FRIAS	038-0015726-9
40	GUILLERMO MOJICA ASENSIO	093-0038113-5
41	ICANIA ALVAREZ RAMIREZ	023-0003034-9
42	IRIS DE MOTA LEDESMA	402-2476292-8
43	ISABEL VENTURA DE REYES	031-0214539-2
44	JOEL NOEL VALDEZ	025-0026816-0
45	JOSE DOLORES BRAZOBAN MARTINEZ	001-0624492-4
46	JOSE DOLORES RODRIGUEZ	082-0011416-6
47	JOSE EUGENIO ESPINAL	034-0012209-3
48	JOSEFA ALIDA DE JESUS MOLINA MOLINA	001-0267228-4
49	JOSEFA ARACELY MELENDEZ ALEJO	001-0389548-8
50	JOSEFINA MEZQUITA	037-0018444-7
51	JUAN BAUTISTA NOVAS	022-0005879-6
52	JUAN CORNELIUS ROBLES	023-0047675-7
53	JUAN RAMON DIAZ CARVAJAL	002-0016092-7
54	LUIS ANTONIO VARGAS RODRIGUEZ	039-0000365-2
55	LUZ MINERVA LORENZO ARIAS	001-0527599-4
56	MAGDALENO MARTE	001-0817114-1
57	MARCOS JOSE DE LOS SANTOS FULGENCIO	402-2642840-3
58	MARCOS VITERBO SOSA RODRIGUEZ	001-0821220-0
59	MARIANA REYES DE DE LA CRUZ	023-0054130-3
60	MARTA MINERVA ALVAREZ RIVAS	001-0834817-8
61	PEDRO ANTONIO FREELAND GARCIA	023-0107308-2
62	PETRONILA FERRER OZUNA	001-0494813-8
63	RAFAEL PADILLA DEL ORBE	026-0045146-8
64	RAMON ANTONIO CROUSSET MOREL	001-0431345-7
65	RAMON DARIO HERNANDEZ ABREU	031-0055992-5
66	RAMON JULIAN JIMENEZ ARIAS	001-0746863-9
67	RAMONA SANTANA	028-0053887-4
68	RAUL HUMBERTO MANCEBO ZORRILLA	001-0100108-9
69	RUDELANIA SANTANA NUÑEZ	068-0021392-5
70	TERRAMENA SEMILIS LUIS	026-0033616-4
71	TOMAS MERCEDES GARCIA	001-0647645-0





LUIS ABINADER

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

72	TONY ABEL SANTIAGO ALFONSO	026-0004189-7
73	VICTOR MANUEL MORALES VASQUEZ	031-0161946-2
74	WILLIAMS GARIBALDE ANDUJAR JIMENEZ	001-0185630-0
75	YNOCENCIA APONTE DERISK	402-4764233-9
76	YRIS ISOLINA LOPEZ DE MEDINA	001-0480839-9

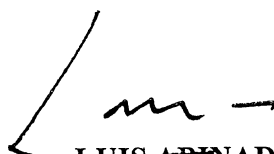
ARTÍCULO 2. En caso de que los beneficiarios se encuentren disfrutando de una pensión especial del Estado, estos podrán optar por la pensión que más les favorezca.

ARTÍCULO 3. Se dispone, conforme al artículo 1 y su párrafo del decreto núm.402-19 del 20 de noviembre de 2019, que estas pensiones otorgadas por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado tengan efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la Nómina de los Jubilados y Pensionados del Estado, ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado del Ministerio de Hacienda.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado tendrá un plazo de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, a partir de la fecha que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la nómina de pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo luego de cumplido dicho plazo.

ARTICULO 4. Envíese al Ministerio de Hacienda y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés (2023), año 180 de la Independencia y 161 de la Restauración.


LUIS ABINADER

DIRECCIÓN GENERAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES A CARGO DEL ESTADO	
VISTO POR LA DIRECCIÓN	
Decreto No. 435-23	Ley No. -
Pág. No. 5/5	Fecha 6/10/2023
Firmado por: 